



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 54

Miércoles 7 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 61, correspondiente al día 2 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO relación número 34 de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Aceites de oliva (1) Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).
2. Aceites de orujo, turbios, aceites y borra (1) Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)..... Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
4. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia ... Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
6. Azúcar Orden de la Presidencia de 27-1-45 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Circular 505 de 31-1-45 («Boletín Oficial del Estado» 39).
7. Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada)..... Circular 378, de 20-4-43, y Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 200 y 201, de 26-8-44. Circular 188, de 31-7-41.
8. Café.....
9. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)
10. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo..... Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
 11. Chocolate familiar..... Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
 12. Fideos..... Circular 496, de 6-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 316).
 13. Frutas, legumbres verdes y verduras:
 - Provincia de Valencia Circular 188, de 31-7-41.
 - Provincia de Tarragona Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
 - Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaiá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.
 - Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.. Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.
 14. Ganado de abastos (de cerda y de «vida» cría, recría y reproducción de la especie anterior)..... Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44. Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
 15. Harina de arroz Telegrama oficial Sección Transportes 115.215, de 14-10-44. Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
 16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)..... Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112). Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
 17. Harina de patata
 18. Jabón común, neutro o industrial
 19. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)... Orden de la Presidencia de 28-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
- Intervenidas en toda España, excep-



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN	ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
	to entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairrente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munnilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 5-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 128), Circular 457, de 12-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 137), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y nota Oficina de A. Generales de 8 de Enero de 1945.	31. Patata de consumo	Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 474, de 31-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 161).
20. Leche fresca de vaca.....	Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 356), 433, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	32. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva..	Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751, de 6-10-43.
21. Leche condensada.....	Circular 434, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55).	33. Piensos compuestos	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
22. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.	34. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)..	Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
23. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yerros	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).	35. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).....	Circular 456, de 8-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 132) y Oficio de la Oficina de Prod. Vg. número 125.691, de 6-11-44.	36. Purés	Circular 173, de 2-6-41.
24. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).	37. Queso de vaca.....	Circular 448, de 29-3-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).
25. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).....	Circulares 448, de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	38. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336), y Circular 499 de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341) y nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.
26. Nata (elaborada con leche de vaca).....	Circular 448, de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.	39. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino)	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
27. Oleína.....	Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	40. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
28. Orujo graso.....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341)	41. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet babassu	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circulares 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112) y 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341)
29. Pan	Circular 188, de 31-7-41.		
30. Pasta para sopa	Circular 188, de 31-7-41.		

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

42. Chatarra (excepto la de plomo). Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y oficio del Sindicato Nacional del Metal, número 4.721, de 19-1-45.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

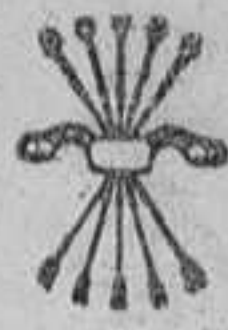
43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) ... Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396, de 21-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

44. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir)..... Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas
- Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).



ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.....
- 46. Burras y burros garañones ...
- 47. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada
- 48. Hijueta del gusano de seda ...
- 49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).....
- 50. Patata de siembra
- 51. Plantones de agrios (en número superior a diez).....
- 52. Salmón (en época de pesca)...
- 53. Semillas: De pino albar salga-reño, rodeno, carrasco negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía: en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas, entre sí.....
- 54. Turba

Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 259).

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).

Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 («Boletín Oficial del Estado» 113).

Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 265).

Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 260).

Decreto Ministerio Agricultura de 14-1-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).

Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).

Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 153).

Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («Boletín Oficial del Estado» número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los

artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando

el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 29 de Enero de 1945, y a la ampliación y rectificación y la relación número 33, de fecha 31 de Enero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 8-2-45), a deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas.

(Continuación)

TITULO VII

De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

CAPITULO XI

De los fraudes y exacciones ilegales

Art. 400. El funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes o liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, Provincia o Municipio, incurrirá en las penas de presidio menor e inhabilitación especial.

Art. 401. El funcionario público que, directa o indirectamente, se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación especial y multa del tanto al triple del interés que hubiere tomado en el negocio.

Esta disposición es aplicable a los peritos, árbitros y contadores particulares, respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, partición o adjudicación hubieren intervenido, y a los tutores o albaceas respecto de los pertenecientes a sus pupilos o testamentarías.

Art. 402. El funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, mayores derechos de los que le estuvieren señalados por razón de su cargo, será castigado sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado por otro concepto, con una multa de duplo al cuádruplo de la cantidad exigida, sin que pueda bajar de 1.000 pesetas.

El culpable habitual de este delito incurrirá, además, en la pena de inhabilitación especial.

Art. 403. El funcionario público que, abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos expresados

hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1945.—

—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

en el Capítulo IV, Secciones II y III, Título XIII de este Libro, incurrirá, además de las penas allí señaladas, en la de inhabilitación especial.

CAPITULO XII

De las negociaciones prohibidas a los funcionarios

Art. 404. Los Jueces, los funcionarios del Ministerio fiscal, los Jefes militares, gubernativos o económicos, con excepción de los Alcaldes que durante el ejercicio de sus cargos, se mezclaren directa o indirectamente en operaciones de agio, tráfico o granjería, dentro de los límites de su jurisdicción o mando, sobre objetos que no fueren producto de sus bienes propios, serán castigados con las penas de suspensión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Esta disposición no es aplicable a los que impusieren sus fondos en acciones de Banco o de cualquiera empresa o compañía, con tal que no ejerzan en ellas cargo ni intervención directa, administrativa o económica.

(Continuará) 127

Recaudación de Contribuciones

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Román, le han sido embargadas para cobro de expresado débito, las siguientes fincas rústicas:

Parcela de tierra al sitio denominado «Pozo de Alvaro», de este término municipal, de cabida 26 áreas y 83 centiáreas; linda por el Norte, Juan Sánchez Román y Alvaro Redondo Rubio; Este, camino de los Labrados; Sur, Rita Alvarado Solano, y Oeste, viuda de Engracias Donaire Carrasco.

Parcela de tierra al sitio de los Perigales, de cabida 42 áreas 93 centiáreas; linda por el Norte, camino de Cáceres; Este, Valentín Higuero Solano; Sur y Oeste, calleja.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor, de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, n.º 235, de fecha 18 de Octubre de 1944, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Ramón.

Testimonio

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido D. Juan Sánchez Román.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia

En la villa de Valdefuentes a las doce horas del día dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don José Sánchez Alvarado, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo, dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Román, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, extiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Rufino López.—Testigo, José Sánchez.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel López.

744

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio, que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Esteban Méndez Gaspar, le han sido embargadas para cobro de expresado débito, las siguientes fincas rústicas:

Parcela de tierra al sitio denominado la «Dehesa», de este término municipal, de cabida 26 áreas 83 centiáreas; linda por el Norte, Diego Valverde González; Este, José Fernández Palomino; Sur, Félix Sánchez Fernández, y Oeste, camino de la Trocha.

Parcela de tierra al sitio de la Vega, del mismo término que la anterior, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda por el Norte, Manuel Pajuelo Jiménez; Este, Manuel González Carrasco; Sur, María Solís Cordero, y Oeste, calleja.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor, de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 236, de fecha 19 de Octubre de 1944, se extiende la presente cédula por duplicado, en Valdefuentes a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Señor don Esteban Méndez Gaspar, deudor de paradero desconocido.

Testimonio

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Esteban Méndez Gaspar.

Certifico: Que en el expresado ex-

pediente aparece la que copiada literalmente dice:

Diligencia

En la villa de Valdefuentes, a las doce horas del día uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; yo el Instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don José Sánchez Alvarado, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo, dirigida contra el deudor de paradero desconocido, don Esteban Méndez Gaspar, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Rufino López.—Testigo, José Sánchez.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel López.

745

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, queda rectificado el precio de la harina de tercera categoría de la Zona 2.^a, en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (194'54).

Los demás precios tanto los de la primera Zona como para la segunda, continúan vigentes los del mes anterior.

Cáceres 6 de Marzo de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL.

783

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber: Que a las once de la mañana del día veintidós de Marzo próximo y en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa que al final se reseña, embargada como de la propiedad de Tomás Bermejo Díaz, en juicio verbal civil seguido en su contra por la S. L. «Manuel Requejo Orejas», en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar media hora antes por lo menos de la señalada para el acto, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la misma, por lo que el rematante hará la inscripción en el Re-

gistro de la Propiedad en el término que se señale por este Juzgado, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla.

Dado en Cáceres a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

Casa que se subasta

La casa número 3 de la calle de la Paloma, del pueblo de Torremocha, que consta de planta baja y principal, con corral y anejos, cuya extensión superficial, no consta, y linda por la derecha entrando, con Antonio Bote; por la izquierda, con anejos del mismo Antonio Bote, y por la espalda, con Alfonso Nieves Borrego.

Tasada pericialmente en cien mil pesetas.

(52 pstas.)

758

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido, don Guillermo Aranguren Lous-tau, con esta fecha, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancias de domingo Rey Pulido, vecino de esta población, contra don Vicente Gaspar Magariño, cuyo paradero se ignora, para que se le condene a éste a que reciba la cantidad de siete mil ochocientos noventa pesetas, resto del precio de venta de unas casas sitas en el Puente Seco, Barriada de la Estación, de este término municipal, y al otorgamiento de la correspondiente escritura pública e indemnización de perjuicios; se ha acordado que se cite y emplaz a dicho demandado por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del Estado, para que dentro del término de treinta días que se le conceden, se persone en los referidos autos en este Juzgado de Primera Instancia por medio del Procurador; con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia de Alcántara a 2 de Marzo de 1945.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

(39 pstas.)

755

Alcaldías

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 26 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Manuel Navarro.

700

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con relación a 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Collado de la Vera, 26 de Febrero de 1945.—El Alcalde, E. Sandes.

714

TRUJILLO

El Sr. Presidente de la Junta de Repartimiento general de Utilidades.

Hace saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades formado para el presente año de 1945, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto Municipal, se expone al público los documentos que integra dicho Reparto en la Oficina de Intervención Municipal, para que en el plazo de quince días hábiles y durante las horas de diez a dos de la mañana y cinco a siete de la tarde, puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes interesados.

Durante el indicado plazo y tres días más, la Junta admitirá todas las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Advirtiéndose que expirado dicho período no se admitirá reclamación alguna.

Toda reclamación habrá de formularse basándose en hechos concretos, precisos y determinados y debe conter las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 28 de Febrero de 1945.—El Presidente de la Junta, Luis de Peralta.

701

JARANDILLA

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que con fecha 9 de Diciembre del pasado año de 1944, fué aprobado en sesión extraordinaria celebrada por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario, que ha de tener vigencia en el corriente de 1945, encontrándose el mismo al público, para que en el término de quince días puedan formularse las reclamaciones en contra que se consideren oportunas, transcurridos los cuales aquél será firme.

Jarandilla, 28 de Febrero de 1945.—El Alcalde, F. Cañada.

757

ZORITA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1944, se expone al público durante un plazo de quince días, para las reclamaciones de los interesados.

Zorita, 24 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Bernardo Cruz.

716

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este pueblo correspondiente al año de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo, pueda examinarse y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Torrecillas de la Tiesa, 1 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

722